

Villa Regina, 27 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**Z.D.M. C/ C.F.D. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00417-F-2026**";

Que en fecha 7/05/2026 se presenta el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 2, el Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. D.M.Z. DNI 3. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. F.D.C. DNI 2. ante la CIMARC de fecha 3/10/2022, respecto de Prestación Alimentaria, Gastos Médicos, Gastos Escolares y Régimen de Comunicación en relación a G.D.C.Z. DNI 4., G.M.C.Z. DNI 4., S.M.C.Z. DNI 4., la niña B.M.C.Z. DNI 5. y el niño J.G.C.Z. DNI 5.-

Que en fecha 12/05/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño J. y de la niña B. y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. D.M.Z. DNI 3. y F.D.C. DNI 2. con fecha 03/10/2022.-

II- Costas al alimentante.-

III-- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes, Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. F.D.C.

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-